



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
"SERVICIO DE DIAGNOSTICO ELECTRICO"
COLEGIO RAMON FREIRE Y COLEGIO SAN LUIS**

En Maipú, a **23 Julio 2014**, comparecen por una parte la **Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú**, Rut. **71.309.800-0**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, representada por su secretario general **Jonathan Fernández Figueroa**, chileno, cédula de identidad N°**12.452.660-4**, ambos con domicilio para estos efectos en Av. Pajaritos N° 2756, Maipú, en adelante **"LA CORPORACIÓN"** o **"CODEDUC"** y por la otra Don **PAOLO JESUS CARO BURGOS**, RUT:**10.403.484-5**, con domicilio en Fresia N°7500, Edificio N°9, Depto. N°404, comuna de La Florida, en adelante **"EL CONTRATISTA"**, quienes han convenido el siguiente Contrato que se estipula en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Corporación de Educación de Maipú publicó en el Portal de Compras y Contratación Públicas la licitación ID 515568-22-L114, denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DIAGNOSTICO ELECTRICO"**, la cual pretende contratar el Servicio de Diagnóstico Eléctrico Establecimientos CODEDUC, en el marco de la ejecución de Proyectos de Revitalización 2014, para la ejecución de las obras de Normalización Sistema Eléctrico en los establecimientos que más adelante se detallan, según lo dispuesto en las Bases y Términos de Referencia de la presente Licitación. Mediante Resolución N°137/2014 de fecha 20 de junio de 2014, dicha Licitación se adjudicó a don **Paolo Jesús Caro Burgos**.

SEGUNDO: NORMAS APLICABLES

El presente Contrato se regirá por sus disposiciones y en lo no regulado en él, por las Bases Administrativas, las Respuestas a las Consultas, las Aclaraciones, las Bases Técnicas y supletoriamente por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento **"LA CORPORACIÓN"** contrata a **"EL CONTRATISTA"** para realizar los trabajos correspondientes a, **"SERVICIO DE DIAGNOSTICO ELECTRICO"**, según lo establecido en Bases y Especificaciones Técnicas de Licitación", en los establecimientos:





- Colegio Ramón Freire, ubicado en Calle Blanco Encalada N°1111
- Colegio San Luis, ubicado en Calle Las Naciones N°2020

Dicha contratación se efectúa de acuerdo a los antecedentes presentados tanto por "EL CONTRATISTA", como por "LA CORPORACIÓN", en Proceso de Licitación Pública ID 515568-22-L114, adjudicación autorizada a través de Resolución de Gerencia N°137/2014, Informe de Adjudicación del Depto. de Adquisiciones; todo lo que forma parte integrante del presente Contrato, conocido y aceptado por las partes.

Las partes se obligan a ejecutar el contrato de buena fe, por consiguiente, se obligan no sólo a lo que en él se expresa, sino que a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre le pertenecen.

CUARTO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor a suma alzada de los servicios será la suma única y total de \$ 952.000.- (Novecientos Cincuenta y Dos Mil pesos) IVA incluido, valor que corresponde al monto total de la oferta presentada por "EL CONTRATISTA".

El pago se efectuará mediante dos estados de pago, contra la entrega conforme de cada uno de los proyectos correspondientes, éstos deberán ser revisados y autorizados por la Unidad Técnica.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 5 días corridos contados desde la recepción del estado de pago para pronunciarse sea aprobando o rechazando el pago.

Para poder cursar este Pago, el PROPONENTE deberá presentar una factura por establecimiento acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de antecedentes laborales tanto de la empresa como de sus subcontrataciones (sin presentar observaciones).
- Documentación (Informe situación actual de las instalaciones, Informe Diagnóstico, memoria de cálculo mallas de tierra, memoria de cálculo iluminación).
- Planimetría correspondiente.

Estas facturas deberán ser extendidas a nombre de la Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, RUT 71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú; y tendrán un plazo para proceder con el pago, de 30 días corridos, a contar de la fecha de validación del Estado de Pago correspondiente.

QUINTO: GARANTÍAS

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato y Correcta del Servicio "EL



CONTRATISTA" mismo, entrega Vale Vista, documento N°16895414, del Banco Bci, tomado a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, y con la glosa "Fiel Cumplimiento Contrato, obligaciones previsionales y laborales Contrato DIAGNOSTICO ELECTRICO ESTABLECIMIENTOS CODEDUC", en pesos chilenos, por un monto de \$95.200.- (Noventa y cinco mil doscientos pesos), lo que corresponde al 10% del monto del contrato exigido. Bastará la sola presentación de la garantía sin requerimiento ni aviso previo para su pago.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

El presente Contrato tendrá como duración **30 días corridos**, a partir de la fecha de firma Acta Inicio de los servicios.

SEPTIMO: DE LAS MULTAS

"EL CONTRATISTA", deberá ser sancionado si no cumpliere con las obligaciones que le impone el contrato y demás instrumentos o documentos que forman parte integrante del mismo, conforme lo dispone el Punto N°19 de las Bases que regulan esta Licitación.

El monto total por concepto de multas no podrá exceder el 15% del valor del contrato, sin perjuicio de tener la facultad la Corporación de exigir la indemnización de perjuicios y las multas, y además la obligación principal, todas copulativamente.

La reclamación y aplicación de multas se resolverá de acuerdo a lo estipulado en Bases de Licitación.

OCTAVO: AUMENTOS, DISMINUCIONES DE SERVICIOS U OBRAS Y SERVICIOS U OBRAS EXTRAORDINARIAS

El presente contrato podrá considerar aumentos de plazo y aumentos y disminuciones de obra, siempre y cuando "EL CONTRATISTA", cumpla con los procedimientos para solicitarlo y los argumentos correspondan a lo estipulado en Bases de Licitación.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los casos establecidos en las bases, y en los siguientes casos:

La Corporación podrá poner término al Contrato o cancelación de orden de compra, sin





responsabilidad ulterior para la Corporación, administrativamente y en forma anticipada entre otros en los siguientes casos:

- a) Si el proveedor o alguno de los socios de la empresa proveedora fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- b) Si el proveedor fuere declarado en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo o incurriere en incumplimiento tributario.
- c) Si el proveedor o proveedor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el en presentes bases.
- d) Si el proveedor no diere cumplimiento al programa de trabajo.
- e) Cuando la Corporación, de común acuerdo con el proveedor, resuelva liquidar anticipadamente el contrato u orden de compra.
- f) Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato o cancelación de orden de compra, no habiéndose cumplido, o cumplido en parte.
- g) Si hubiese notoria insolvencia del proponente, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o que las existentes no sean suficientes para garantizar la totalidad de la ejecución del servicio faltante.
- h) Por exigirlo el interés público o seguridad nacional.
- i) Cuando las multas exceden del 15% del valor de la orden de compra.

En caso de muerte del PROPONENTE o proveedor, el contrato quedará resuelto y se procederá a liquidar los servicios prestados, todo ello conforme a su avance y valor. No obstante lo anterior, la Corporación, previo informe favorable de la Unidad Técnica respectiva, podrá convenir con la sucesión del PROPONENTE o proveedor la continuación de los servicio, suministros o entregas, mediante la suscripción del contrato correspondiente, respetándose las condiciones y valores del contrato primitivo, pero reemplazándose las garantías existentes.

DECIMO: UNIDAD TECNICA

La Unidad Técnica (Depto. De Arquitectura e Infraestructura CODEDUC) del presente contrato será la encargada de velar directamente por la correcta ejecución de la obra y, en general por el correcto cumplimiento del contrato a si mismo La U.T. se reserva el derecho de supervisar, de exigir certificados, de efectuar observaciones y en general, de efectuar todas aquellas acciones que aseguren un cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas.



DECIMO PRIMERO: OBLIGACIONES

“EL CONTRATISTA”, mediante este Contrato, se obliga a cumplir con lo señalado en Bases de licitación para los siguientes procesos incluidos en la ejecución:

- Para la fiel y correcta ejecución de las obras
- Aprobación de Proyectos
- Coordinación y Seguridad con funcionamiento del establecimiento.
- Elementos que deberá suministrar el PROPONENTE
- Materiales empleados en la construcción.
- Modificación del Programa de Trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO:

I. El personal dependiente de “EL CONTRATISTA” será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de “EL CONTRATISTA”, por lo que la CORPORACIÓN no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que “EL CONTRATISTA” quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que la CORPORACIÓN pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de “EL CONTRATISTA” respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte “EL CONTRATISTA” de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo la CORPORACIÓN, en tal eventualidad, retener cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. LA CORPORACIÓN estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente de “EL CONTRATISTA” o a cualquier tercero por un hecho de “EL CONTRATISTA” o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a “EL CONTRATISTA” o a cualquier tercero.

En caso que CORPORACIÓN fuere notificada en calidad de contratante de “EL CONTRATISTA” de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de “EL CONTRATISTA” o de un dependiente de ésta en contra de “LA CORPORACION” , por alguno de los conceptos antes señalados, “LA CORPORACION” estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva del Prestador.



La Corporación tendrá derecho a ser informado por "EL CONTRATISTA" sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, CODEDUC podrá exigir a "EL CONTRATISTA" otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras.

En el caso que "EL CONTRATISTA" no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir CODEDUC, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte DE "EL CONTRATISTA", CODEDUC podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá acreditar a CODEDUC el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores DE "EL CONTRATISTA" que presten servicios en el marco de este contrato, corresponde exclusivamente a ésta, CODEDUC deja constancia que ha adoptado todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de la ley 16.744 y el D.S. Número 594 del año 1999 del Ministerio de Salud.

Para los efectos anteriores, el prestador se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia de trabajo.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a defender o transar, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de CODEDUC, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para "EL CONTRATISTA" emana de este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.



II. De acuerdo a la nueva Ley de Sub-Contratación (Ley 20.123 año 2001, en vigencia desde el 14 de Enero de 2007.-), "EL CONTRATISTA", deberá tener en cada obra una Carpeta con al menos los siguientes Antecedentes, sin perjuicio que Codeduc pudiese solicitar otros anexos que deben ser incluidos por el contratista:

- Plan de Trabajo
- Copia del Contrato
- RUT. y Nombre o Razón Social de La Empresa
- Organismo Administrador de la Ley Nº 16.744.
- Nombre del Encargado de los trabajos
- Número de Trabajadores
- Fecha Estimada de Inicio y de Término de cada uno de los trabajos (Carta Gantt)
- Historial de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la faena.
- Informe de las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra.
- Visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley Nº 16.744
- Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se haya elaborado.

DECIMO TERCERO: SUBCONTRATACIÓN

"EL CONTRATISTA" no podrá ceder o subcontratar con terceros la totalidad o parte de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato y sus Anexos, a menos de contar con la autorización previa y por escrito por parte de "LA CORPORACIÓN".

DECIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se interpretará siempre en el sentido que la Contratista se obligue a efectuar el servicio o construcción objeto del presente contrato de ejecución "**SERVICIO DE DIAGNOSTICO ELECTRICO ESTABLECIMIENTOS CODEDUC**", conforme a las normas establecidas en el Proceso de Licitación Pública. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde todos los intereses de la Corporación, no solo económicos. En todo lo no referido expresamente en este contrato, se estará a lo dispuesto en las Bases Administrativas, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos anexos, que se tienen como parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales.

Je



DECIMO QUINTO: DOMICILIO

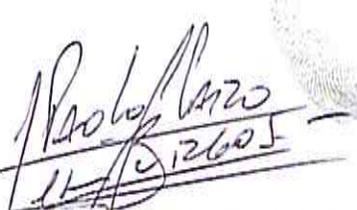
Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de "LA CORPORACIÓN" y uno en poder de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMO SEPTIMO: PERSONERIAS

La personería de don Jonathan Fernández Figueroa para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, consta de acta de sesión de directorio celebrada con fecha lunes 24 de diciembre de 2012, y reducida a escritura pública, con fecha 31 de diciembre 2012, otorgada por la notaria pública de don Manuel C.P. Cammas.


PAOLO JESUS CARO BURGOS
CONTRATISTA


JONATHAN FERNANDEZ FIGUEROA
GERENTE
CORPORACION MUNICIPAL DE SERVICIOS
Y DESARROLLO DE MAIPU

